

	CIRCULAR EXTERNA No. 07	Código: : MC-FO-006 Versión: 6 Fecha aprobación: 12-feb.2018
---	------------------------------------	---

Bogotá D.C., Mayo 20 de 2020

PARA: GERENTES Y DIRECTORES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS OFICIALES, MIXTAS Y PRIVADAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO, ENERGIA Y GAS COMBUSTIBLE POR REDES, VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE HACIENDA.

ASUNTO: **LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO DIRECTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DECRETO 581 DE 2020.**

En el marco de la Emergencia Económica Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020, se precisó la necesidad de adoptar medidas extraordinarias tendientes a aliviar las obligaciones tributarias y financieras de entidades y empresas, entre ellas, las empresas prestadoras de servicios públicos, que puedan verse afectadas de manera directa por las disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio profirieron los decretos 517 del 4 de abril 2020 y 528 del 7 de abril de 2020, respectivamente, en virtud de los cuales establecieron el pago diferido del valor de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y/o aseo para los estratos 1 y 2, así como la financiación a favor de las Empresas Prestadoras de Servicio Público Domiciliario (ESPD) a través de una línea de capital de trabajo y liquidez especial dirigida a mantener la solvencia operativa de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y garantizar la prestación adecuada del servicio a los usuarios.

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 581 del 15 de abril de 2020 en virtud del cual autorizó a FINDETER otorgar crédito directo a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el objetivo de dotarlas de capital de trabajo o liquidez.

Con el fin de establecer las condiciones financieras de la operación de crédito directo que se autoriza mediante dicho Decreto, FINDETER en su Comité de Crédito Administrativo No. 14 llevado a cabo el día 15 de mayo de 2020, autorizó la creación de una línea especial de crédito directo para dotar de capital de trabajo o liquidez a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtas y privadas de Energía Eléctrica, Gas Combustible por redes, Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Las condiciones financieras y características de esta línea son las siguientes:

Recursos de la línea:	Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME. Decreto 444 del 21 de marzo de 2020. Decreto 581 del 15 de abril de 2020, artículo 3.
Plazo Total:	Hasta 36 meses incluidos hasta 3 meses de periodo de gracia a capital.
Tasa de interés anual:	Cero (0) por ciento (%).
Beneficiarios:	Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtas y privadas de Energía Eléctrica, Gas Combustible por redes, Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Uso de los Recursos:	Capital de Trabajo o Liquidez.
Financiación:	Hasta el 100% del monto establecido por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, respectivamente, y/o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con los periodos a los que se refieren los Decretos Legislativos 517 y 528 de 2020.
Monto máximo por empresa beneficiaria:	Estará determinado por el monto que establezcan los Ministerios respectivos o la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, así como el establecido en el análisis de crédito que realice FINDETER.
Forma de pago:	Mensual.
Vigencia de la línea:	Hasta 31 de diciembre de 2020.

Las garantías admisibles e idóneas para esta línea son:

1. Las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) podrán garantizar los créditos otorgados a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales o mixtas de acuerdo con el ámbito legal correspondiente. Para el otorgamiento de esta garantía sólo se requerirá la autorización del Gobernador, cuando el garante sea un departamento, y del Alcalde, cuando el garante sea un Municipio o un Distrito, sin que sea necesario ningún otro requisito o autorización de otras entidades u órganos estatales.
2. Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico podrán ser destinados a garantizar las operaciones.
3. El Fondo Nacional de Garantías conforme con su objeto, podrá garantizar las obligaciones que adquieran las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. La cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato.
5. Los subsidios causados o que se vaya a recibir por la prestación del servicio.
6. Cualquier otro tipo de garantías suficiente para FINDETER.

Condiciones Generales:

- 1) Los recursos de capital de trabajo o liquidez podrán ser destinados para atender las necesidades de financiación requeridas para cubrir los costos y gastos, que sean necesarios para el óptimo desarrollo de los servicios prestados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtas y privadas de Energía Eléctrica, Gas Combustible por redes, Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 2) Para acceder a los recursos de la línea, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtas y privadas, deberán cumplir las normas sobre endeudamiento de acuerdo con su naturaleza jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos Legislativos 517 y 528 de 2020.

- 3) El desembolso de las operaciones está sujeto a la disponibilidad de recursos que tenga FINDETER y a la revisión y validación de los documentos soporte por parte de la Coordinación de Crédito de FINDETER.
- 4) Las operaciones de crédito directo estarán sujetas integralmente al cumplimiento del Reglamento para Operaciones de Crédito Directo de FINDETER, y a las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia otorgamiento, seguimiento y recuperación, así como de manera general con las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos.
- 5) Los montos de los créditos a otorgar a las empresas de servicios públicos domiciliarios serán certificados a Findeter por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, respectivamente, y/o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con los periodos a los que se refieren los Decretos Legislativos 517 y 528 de 2020. La certificación del monto no garantiza el otorgamiento del crédito, el cual está sujeto al estudio de crédito que realice la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.
- 6) El uso adecuado de los recursos estará en cabeza del deudor, es decir de los sujetos de crédito, quienes deberán presentar certificación de necesidad y de uso adecuado al tenor de lo dispuesto en el Decreto 581 de 2020 y en los procedimientos y reglamentos de Findeter, bajo el entendido de que como establecimiento bancario somos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7) Cualquier información adicional, será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente 018000 11 66 22, a través de nuestra fuerza de ventas a nivel nacional o accediendo al enlace: https://www.findeter.gov.co/creditodirecto/servicios_publicos.html

Cordial Saludo,



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE

Aprobó: Maria Amparo Arango - Vicepresidenta Comercial.
Laura Peña – Vicepresidenta de Planeación.
Richard Martínez – Vicepresidente Financiero
Ingrid Giraldo – Vicepresidenta de Operaciones
Leonardo Ramos – Vicepresidente de Riesgos.

Revisó: William Mauricio Prieto - Coordinador de Crédito.
Daniel Plazas – Director Planeación Financiera
Fernando Carrero – Gerente Nacional Comercial
Alvaro Ardila – Profesional Vicepresidencia de Riesgos
Marcela Hernández - Gerente de Desarrollo de Producto